



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

A Despacho del Titular, la demanda de proceso ejecutivo, recibida el 16 de julio de 2021, constante de 119 páginas en el expediente electrónico, en proceso de librar mandamiento de pago o inadmitir la demanda para ser subsanada. Sírvese proveer.

Yotoco Valle del Cauca, 17 de agosto de 2021.

**LUIS FABIAN VARGAS OSORIO**  
Secretario.

Proceso: Ejecutivo  
Radicado: 76890408900120210009300  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A  
Demandado: José Iván Betancourth Álvarez

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 220**

Yotoco, Valle del Cauca, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

La demanda ejecutiva promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A, a través de apoderado judicial, en virtud del poder conferido por la representante legal, Dra. Beatriz Elena Arbeláez Otálvaro<sup>1</sup>, en contra del Sr. JOSÉ IVÁN BETANCOURTH ÁLVAREZ, cumple con los requisitos exigidos en el art. 82 del CGP; así mismo, el pagaré Nro. 069776100002691 del 13 de febrero de 2019, contentivo de la obligación Nro. 725069770025303, con su correspondiente carta de instrucciones<sup>2</sup>, llenan los requisitos de título ejecutivo, conforme a los Artículos 422, inciso primero del CGP y el artículo 621 y 709 del Código del Comercio. En consecuencia, hay lugar a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por otro lado, la parte ejecutante solicita el embargo y retención de dineros que el demandado, Sr. JOSÉ IVÁN BETANCOURTH ÁLVAREZ, ostente en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos y contratos de índole financiera en los siguientes establecimientos: Banco de Bogotá, Banco Av Villas, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Colpatria, Banco Popular, Banco Citibank, Bancoomeva, Banco Caja Social, Banco-Itaú, Banco Agrario y Banco Finandina, para los cuales aporta los respectivos correos electrónicos, petición que es procedente con fundamento en los artículos 593 numeral 1 y 599 del CGP.

<sup>1</sup> Poder pag. 2-3 documento 03 del expediente electrónico

<sup>2</sup> Ver páginas 6 al 9, documento 03 del expediente electrónico



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA**

Igualmente, el apoderado autoriza dependientes judiciales<sup>3</sup>, para que reciban información, acceda al expediente, tome fotografías o fotocopias, retire de oficios, retire la demanda y demás actuaciones análogas. El Juzgado accederá a tener como dependientes a los abogados Juan José Bolaños Luque y Manuel Fabian Forero Parra y al Sr. Edwin Andrés Torres Henao, como dependiente sólo para que reciba comunicación del proceso, sin tener acceso al expediente, por cuanto no acredita la calidad de abogado, ni de estudiante de derecho, conforme al artículo 123 CGP y el Decreto 196 de febrero 12 de 1971 en su artículo 27 inciso final.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ORDENAR** al Sr. JOSÉ IVÁN BETANCOURTH ÁLVAREZ, que **PAGUE** al Banco Agrario de Colombia S.A, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$6.999.036,00 como capital representado en la obligación contenida en el pagaré Nro. 069776100002691 del 13 de febrero de 2019.

1.1.- Los intereses remuneratorios, a la tasa del DTF + 7 puntos porcentuales efectivo anual, a partir del 20 de junio de 2019 al 20 de junio de 2020.

1.2- Los interés de mora, causados sobre el capital del numeral 1, desde el día 21 de junio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada mes, según lo previsto en el Código de Comercio, en el artículo 884, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.3- \$91.933,00, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré Nro. 069776100002691 del 13 de febrero de 2019.

En cuanto a las costas y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO. ORDENAR** a la parte demandada cancelar a la demandante las sumas por las que se le ejecuta, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este auto (art. 431 del CGP).

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE** esta providencia a la parte ejecutada, como lo ordenan los artículos 290 al 292 del CGP, concordado con el art. 8 del Decreto 806 de 2020. Hágaseles saber, al momento de la notificación, que se concede un término de 10 días para proponer excepciones en defensa de sus intereses (numeral 1, art. 442 del CGP). Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

<sup>3</sup> Página 16 del documento 03, expediente electrónico.  
[www. Ramajudicial.gov.co](http://www.Ramajudicial.gov.co)



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA**

**CUARTO.- DECRETAR** el embargo y retención preventivo de los dineros que tenga depositados el demandado, **Sr. JOSÉ IVÁN BETANCOURTH ÁLVAREZ**, con cédula Nro. 6.266.433 en los siguientes establecimientos bancarios: Banco de Bogotá, [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co); Banco Av Villas, [notificacionesjudiciales@bancoavevillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavevillas.com.co); Bancolombia, [notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co); Banco Davivienda, [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com); Banco BBVA, [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com); Banco de Occidente, [djuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co); Banco Colpatria, [notificbancolpatria@colpatria.com](mailto:notificbancolpatria@colpatria.com); Banco Popular, [notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co); Banco Citibank, [legalnotificaciones@citi.com](mailto:legalnotificaciones@citi.com); Bancoomeva, [juridico@coomeva.com.co](mailto:juridico@coomeva.com.co); Banco Caja Social, [notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co](mailto:notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co); Banco Itau, [notificaciones.juridico@itau.co](mailto:notificaciones.juridico@itau.co); Banco Agrario, [notificaciones.judiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@bancoagrario.gov.co) y Banco Finandina, [notificaciones.judiciales@finandina.com](mailto:notificaciones.judiciales@finandina.com).

Esta medida se limita hasta por la suma de **\$11.991.881,00 M/CTE**, dineros con los que se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, con fundamento en el numeral 10, art. 593 del CGP. Igualmente, infórmesele a la citadas entidades bancarias que el incumplimiento de la anterior orden genera responsabilidad por el correspondiente pago y posibles sanciones con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, de conformidad con el parágrafo 2º, artículo 593 del CGP. Librese la comunicación.

**QUINTO.- RECONOCER** personería al abogado **CRISTIAN HERNÁNDEZ CAMPO**, identificado con T.P. Nro. 171807 y cédula de ciudadanía Nro. 14.623.067, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido<sup>4</sup>.

**SEXTO.- TENER** como dependientes judiciales a los abogados Juan José Bolaños Luque y Manuel Fabian Forero Parra y al Sr. Edwin Andrés Torres Henao, sólo para que reciba comunicación del proceso, sin tener acceso al expediente por cuanto no certifica la calidad de abogado o estudiante de derecho, bajo la absoluta responsabilidad del apoderado Hernández Campo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO**

<sup>4</sup> Ver página 02 documento 03 del expediente electrónico.  
[www.Ramajudicial.gov.co](http://www.Ramajudicial.gov.co)



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICA EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO  
Secretaria